



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4490-SPA-3070
y su acumulado PAOT-2025-4492-SPA-3071
No. Folio: PAOT-05-300/200- 13858 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-4490-SPA-3070** y su acumulado **PAOT-2025-4492-SPA-3071** relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

- 1.- (...) *Tienen perros en jaula la mayor parte del día y ladran todo el tiempo, de día y noche (...)* [Ubicación de los hechos: calle Cuauhtémoc, número 48, colonia San Jerónimo Lidice, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...).
- 2.- (...) *Desde hace más de un año, todos los días entre las 6 y las 12 Am y en los medios días, entre las 14 y las 17 y en las noches desde las 7 PM a las 11 o 12 PM, inclusive sábados y domingos hay varios perros que no paran de ladras [sic] todo el tiempo, los tienen en Jaulas. (...) un Doberman y otra raza grande y unos chicos. (...) no dejan de ladrar y los tienen en Jaulas o en una terraza o blanco [sic] dentro de la casa (...)* [Ubicación de los hechos: calle Cuauhtémoc, número 48, colonia San Jerónimo Lidice, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cuauhtémoc, número 48, colonia San Jerónimo Lidice, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento,



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4490-SPA-3070
y su acumulado PAOT-2025-4492-SPA-3071
No. Folio: PAOT-05-300/200- 13858 -2025

agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Cuauhtémoc, número 48, colonia San Jerónimo Lidice, Alcaldía La Magdalena Contreras, donde se constató la existencia de 2 ejemplares caninos, hembra y macho respectivamente, de raza Doberman, de dos años de edad, que presentaban las siguientes características:

- Condición corporal acorde a sus tallas.
- Sin signos de enfermedad y/o estrés.
- El macho se encontraba alojado en una jaula, de dos metros de largo por un metro y medio de ancho, donde deambulaba libremente. La hembra, estaba amarrada con una correa de aproximadamente un metro y medio de largo, en un área techada; sin embargo, a dicho de su responsable, los caninos suelen deambular libremente en el patio delantero, a excepción de cuando se realiza la limpieza de este.
- Alimentados a base de dieta barf, con suplemento proteico 3 veces al día y con recipientes de agua a libre acceso.
- No se omite mencionar que a dicho de su responsable, la hembra tuvo cachorros, los cuales al momento de la diligencia se encontraban en una veterinaria, siendo atendidos y posterior a eso, serían dados en adopción.

Derivado de lo anterior, se le dejaron las siguientes recomendaciones:

1. Modificar el alojamiento para que los ejemplares deambulen libremente.

En seguimiento a la investigación, se tuvo comunicación con la persona responsable, quien refirió que ambos ejemplares deambulaban libremente, proporcionando evidencia fotográfica para acreditar su dicho; por lo anterior, se realizó otra visita de reconocimiento de hechos al domicilio en cuestión, diligencia que no fue atendida por alguna persona, desde vía pública se percibieron ladridos de al parecer un ejemplar canino al interior del inmueble, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.

En respuesta al citatorio, la persona responsable, refirió haber dado en adopción al ejemplar canino hembra, por lo que el ejemplar canino macho deambulaba libremente en el domicilio, así mismo, los cachorros ya habían sido adoptados.

Posteriormente, se tuvo comunicación vía telefónica con las personas denunciantes; sin embargo, una de las personas no atendió las llamadas, y la otra refirió que los hechos denunciados ya no se presentaban.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

Expediente: PAOT-2025-4490-SPA-3070
y su acumulado PAOT-2025-4492-SPA-3071
No. Folio: PAOT-05-300/200- 13858 -2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- En el domicilio ubicado en calle Cuauhtémoc, número 48, colonia San Jerónimo Lidice, Alcaldía La Magdalena Contreras, se constató la existencia la existencia de 2 ejemplares caninos, hembra y macho respectivamente, de raza Doberman, el macho alojado en una jaula, de dos metros de largo por un metro y medio de ancho, donde deambulaba libremente. La hembra, estaba amarrada con una correa de aproximadamente un metro y medio de largo, en un área techada; por lo que, derivado de la intervención de esta autoridad, el ejemplar canino hembra fue dada en adopción y el canino macho, actualmente deambula libremente por todo el domicilio, por lo que recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial. -----

KCH/HAGM/RHS

